



Duitama  
Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama  
Uso Oficial

SECRETARIA GENERAL  
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CCS - 20210180

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS DIAZ PINEDA.
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL PROCESO DE DESARROLLO Y CREACIÓN DE UN ESPACIO WEB DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.870.000,00)
TERMINO:	CINCO (5) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2021.

Entre los suscritos a saber, **DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.384.533 de Duitama, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DUITAMA**, con NIT: 891.855.138-1, según acta de posesión No 001 de fecha 26 de mayo de 2021 como **ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA EN ENCARGO**, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **JUAN CARLOS DIAZ PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.390.009 de Duitama, con NIT. 1052390009-8, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 1 establece que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. 2) Que en el Artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 se determinó que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 3) Que se dispuso en el Artículo 14 de la mencionada Ley que el alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; la implementación adecuada de cada uno de estos procesos es determinante para el desarrollo sostenible del Municipio ya que contribuyen a reducir la generación de desastres que pueden producirse debido a los fenómenos amenazantes de origen natural, socionatural, tecnológico o antrópico no intencional combinados con la vulnerabilidad del territorio la cual puede ser física, económica, social, ambiental e institucional. 4) Que acorde al artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 es necesario que el municipio en el ámbito de jurisdicción cumpla con el objetivo General del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Llevar a cabo el proceso



Capital Cívica de Boyacá

Duitama

Municipio de Duitama

Uso Oficial

social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible"

5) Que en el entendido que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social y que es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículos 1 y 2 de la Ley 1523 de 2012) es trascendental dar a conocer el tema a la población y a las entidades públicas y privadas, lo cual se contempla dentro del proceso de conocimiento del riesgo, plasmándose en el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 sus objetivos específicos, así: "2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia"

6) Que en el capítulo III de la mencionada Ley se establecieron diferentes instrumentos de planificación donde para el proceso de conocimiento del riesgo se definió que en cada nivel del Gobierno se formulen e implementen planes de gestión del riesgo los cuales de forma inicial deben abordar las acciones necesarios para la identificación y análisis del riesgo, y con base en esta información se establezca el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.

7) Que el municipio desde el año 2012 formuló y adoptó el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD y la Estrategia de Respuesta a Emergencias EMRE, además acorde al principio de gradualidad establecido en la Ley 1523 de 2012, el ente territorial ha venido adelantado acciones muy importantes relativas al proceso de conocimiento del riesgo dentro de otras es de destacar que se desarrollaron los estudios básicos para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en el POT lo cuales entre otros incluyeron la "a) La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza. b) La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo. c) La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo. d) La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas", igualmente se han elaborado los planes de contingencia para temporada seca, temporada de lluvias, incendios forestales y otros, de los cuales se han determinado tareas enfocadas a la comunicación del riesgo hacia la comunidad.

8) Que también es de destacar que en cumplimiento de la responsabilidad establecida en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 en los niveles del orden Municipal, Departamental y Nacional los entes territoriales y diferentes entidades como el IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano SGC, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, Corpoboyacá, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD entre otros, vienen generando gran cantidad de información y normas relativas a la Gestión del Riesgo de Desastres.

9) Que en



Capital Cívica de Boyacá

Duitama

Municipio de Duitama

Uso Oficial

concordancia con los objetivos establecidos para Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en especial los normado en el artículo 6 Numeral 2.1. Literal e. de la Ley 15123 de 2012, es necesario que toda esta información y normas de gestión de riesgo de desastres deben comunicarse a la población y a las entidades públicas y privadas con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. 10) Que por todo lo anterior, el municipio requiere contar con el apoyo de profesionales idóneos que cuenten el conocimiento adecuado para la fortalecer el subproceso de gestión del riesgo de desastres de "conocimiento de riesgo" en el Municipio y en el proceso de desarrollo y creación de un espacio web de información al servicio de la gestión del riesgo de desastre en el municipio de Duitama, ya que en la estructura del Municipio no se cuenta con suficientes profesionales idóneos para atender este requerimiento. 11) Que el contrato a realizarse se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1150 literal H numeral 4 de 2007, Decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. 12) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del Acuerdo No. 009 del 5 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "SEMBRANDO CIVISMO, DUITAMA FLORECE 2020-2023"; en el cual en la Dinámica Ambiental, en el Eje Gestión del Riesgo de Desastres, en el Programa 2.4 Con la Gestión del Riesgo de Desastres Duitama Florece, en el Subprograma 2.4.1. Conocimiento del riesgo, se incluyeron como Metas 1 "Desarrollar una campaña de comunicación y conocimiento de la Gestión del Riesgo de Desastre anualmente" y 3 "Desarrollar y mantener un espacio web de información para la Gestión del Riesgo de Desastre" 13) Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de derecho organizado bajo la forma de una república unitaria pero descentralizada. Congruentemente con este principio fundamental, el Título XI de la misma obra contempla la división del territorio para efectos de la organización y prestación de los servicios a cargo del estado a través de los entes territoriales; es así como en el artículo 287 de la CP, se concede a los mencionados entes autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la misma Carta Política y la Ley, de donde se derivan las competencias y derechos de los citados entes. 14) Que el legislador al establecer el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Ley 1523 de 2012, dispuso en el artículo 12 que los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. 15) Que igualmente en su artículo 14 que "Los alcaldes como jefes de la Administración Local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción." También, en el artículo 27 se crearon los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente. 16) Que en este orden, los órganos del nivel territorial son los organismos que deben desarrollar en el Municipio actividades tendientes al logro de los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, por lo tanto el Alcalde como presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de



Duitama  
Capital Cívica de Boyacá

## Municipio de Duitama Uso Oficial

Desastres y representante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres en el Municipio deberá propender por la implementación de los procesos y subprocesos de la Gestión de Riesgo de Desastre, esto en coordinación y participación de entidades del orden Departamental y Nacional cuando fuere necesario. 17) Que teniendo en cuenta lo anterior la Administración Municipal debe contratar la prestación de servicios de profesionales de apoyo para el fortalecimiento del proceso conocimiento de riesgo de desastres en el Municipio y en el proceso de desarrollo y creación de un espacio web de información al servicio de la gestión del riesgo de desastre en el municipio de Duitama. 18) Que para lo cual la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificado de Viabilidad No. 2021-15238-0101 del 9 de julio de 2021. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL PROCESO DE DESARROLLO Y CREACIÓN DE UN ESPACIO WEB DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyo en la conceptualización, elaboración y diseño de artes gráficas, impresas y digitales mediante materiales visuales relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres para el Municipio de Duitama con el fin de comunicar de manera efectiva sobre este tema a comunidad y a las entidades públicas y privadas. 2. Procesar información a diseños en imágenes, logos, pendones u otro material gráfico o publicitario referente a la Gestión del Riesgo de Desastres para el Municipio de Duitama, además de retocar las imágenes con programas digitales, producir imágenes digitalizadas nuevas; Así como la producción posterior de estos diseños y en caso de una exposición, presentación o publicación su tratamiento, mantenimiento, presentación o publicación. 3. Apoyo y cooperación a todos los miembros del equipo de trabajo, presentando propuestas como diseñador gráfico en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Duitama 4. Crear conceptos visuales para publicidad referente a la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Duitama. 5. Prestar apoyo y colaboración para la publicación del material gráfico y/o publicitario generado en medios digitales como páginas web y redes sociales u otros medios utilizados para la gestión del riesgo de desastres del Municipio en fechas establecidas y requeridas por el Supervisor. 6. Todo el material gráfico y publicitario realizado con causa u ocasión del objeto contractual es propiedad única de la alcaldía municipal de Duitama, siendo el propietario de derechos morales el contratista pero todo producto visual diseñado mediante la ejecución del presente contrato es de única PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA. 7. Entregar la totalidad de los trabajos realizados como diseñador gráfico en relación al objeto contractual en medio digital en dos copias y un oficio cediendo la propiedad intelectual al municipio de Duitama, al finalizarse el contrato. 8. Cumplir con las demás actividades asignadas por el Supervisor relacionadas al objeto contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá



Capital Cívica de Boyacá

Duitama

Municipio de Duitama

Uso Oficial

vigencia de CINCO (5) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2021. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.870.000,00) **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Duitama se compromete pagar al contratista el valor del presente contrato mediante 5 actas parciales por valor de \$ 3.774.000.00 cada una, para cada uno de los pagos se requiere: presentación de acta parcial formato RGJ-004, con sus respectivos soportes, informe de avance y seguimiento de actividades formato RGJ-001, informe de interventores y/o supervisores R-GJ-012, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), Para el último pago se requiere acta de recibo final formato RGJ-007 en la cual conste el recibido a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor y firmadas por las partes y del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2021000454, Cuenta número 2.3.2.02.02.008.31, Servicios prestados a las empresas y Servicios de producción - Creación página web al Servicio de la gestión del Riesgo / Servicio de atención a emergencias y desastres/Administración Central/RP libre destinación; por valor de \$ 18.870.000, según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se registrará por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestara mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el



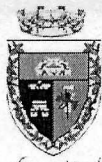
Duitama

Capital Cívica de Boyacá

Municipio de Duitama

Uso Oficial

artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicaran las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de EDGAR MAURICIO PUERTO CHAPARRO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y SISTEMAS, o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** Por el 10% del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$377.000). **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, está exento del cobro de esta estampilla. **VIGÉSIMA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de



Duitama

Capital Cívica de Boyacá

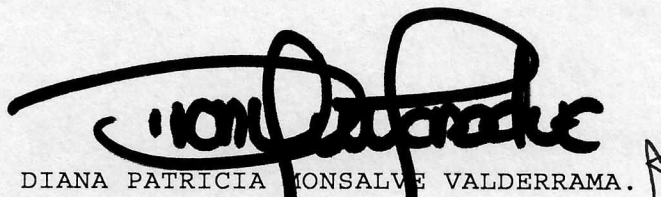
Municipio de Duitama

Uso Oficial

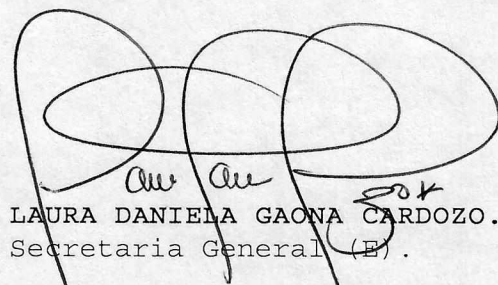
2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: **POR PARTE DEL CONTRATANTE:** 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1) Presentación de la garantía exigida. 2) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008.3) Suscribirse la respectiva acta de iniciación **VIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACION DEL CONTRATO:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

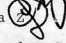
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CCS-20210180 EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

  
 DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA.  
 Alcaldesa Municipal de Duitama. (E)

Vo.Bo.,

  
 LAURA DANIELA GAONA CARDOZO.  
 Secretaria General (E).

Reviso: Diana   
 Alexandra G.